

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas 23 de febrero de 2024

Le informo a la señora Juez que, a través de correo electrónico el día 19 de febrero de 2024, se allegó escrito de demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual a través del canal digital claudiapatriciag70@gmail.com instaurada a través de apoderado judicial por el los señores Diana Cecilia Flórez y otros, con un archivo en pdf y un link.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00028-00

Los señores **Diana Cecilia Flórez Valencia, Aldemar Salinas Ibague y Juan Manuel Salinas Flórez**, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil en contra de **Luis Gonzaga de Jesús Henao Ossa y Oscar Hernán hoyos García**.

Revisado el líbelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. En relación con los anexos de la demanda:

- a) Se relaciona en el acápite de pruebas el documento denominado “*Sanción disciplinaria al abogado Oscar Hernán Hoyos*”, no obstante, la misma no fue aportada, pues únicamente se presenta la decisión adoptada en segunda instancia.
- b) Se relacionada como prueba documental la denuncia de la Inspección municipal de Supía, Caldas., sin embargo, únicamente se aportó un oficio y la

decisión adoptada en el trámite, debiendo aclarar la parte demandante si únicamente se presenta esta, o todo el trámite adelantado en tal autoridad.

- c) En el acápite de anexos, se relacionan cinco (5) links del trámite de la queja disciplinaria, no obstante, el referenciado como interrogatorio al señor Luis Gonzaga Henao se torna idéntico al terminado en _03, por lo que, se solicita a la parte actora aclarar si se trata del mismo, o si se torna incompleto tal medio probatorio.

2. En relación con la cuantía:

- a) Debe la parte demandante estimar de manera concreta la cuantía que estima corresponde al presente trámite.

Se reconocerá personería suficiente a la doctora **Claudia Patricia García Rivera** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.706.603 y tarjeta profesional N° 160.604 del C.S de la J, a fin de que represente en este asunto a la parte demandante, conforme a las facultades del poder.

Por las falencias advertidas y atendiendo lo dispuesto en los numerales 1° y 6° del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4° de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las mismas, so pena de rechazo y, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas, advirtiéndole que la subsanación también deberá ser remitido a los demandados.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores **Diana Cecilia Flórez Valencia, Aldemar Salinas Ibage** y **Juan Manuel Salinas Flórez**, a través de apoderado judicial, en contra de **Luis Gonzaga de Jesús Henao Ossa** y **Oscar Hernán Hoyos García**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados en los considerandos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la doctora **Claudia Patricia García Rivera** identificada con tarjeta profesional N° 160.604 del C.S de la J, a fin de que represente en este asunto a la parte demandante, conforme a las facultades del poder aportado.

Proceso: Declarativo Verbal de Responsabilidad civil Extracontractual
Demandante: Diana Cecilia Flórez Valencia y otros
Demandados: Luis Gonzaga de Jesús Henao y otro
Interlocutorio N° 44
Radicado: 2024-00028-00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d22ae234bf587238e868210f83cb00f2eee00617a55ad94639ccc80aa01310**

Documento generado en 23/02/2024 02:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>